



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

18 DE NOVIEMBRE DE 1998

Suplemento
5864

No.- 13103

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACION QUE EN EL SENO DE COPLADET, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, PLANEACIÓN Y FINANZAS, SEGURIDAD PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA Y EL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS SEÑORES VICTOR MANUEL BARCELO RODRIGUEZ, LEOPOLDO DÍAZ ALDECOA, ROBERTO VIDAL MENDEZ, PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE Y ANGEL AUGUSTO BUENDIA TIRADO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES MARIA DE LOURDES BOLIVAR GORRA Y CONCEPCION SANCHEZ LUNA, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE E. ZAPATA, TABASCO, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 103 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 5575 de fecha 10 de febrero de 1996.
- II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, a excepción del Capítulo XII que corresponde a la autoridad judicial. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.

- III. El Ejecutivo del Estado y los municipios de la Entidad suscribieron el 3 de febrero de 1995 el Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, en el que se establece considerar a este documento como el instrumento normativo para llevar a cabo la coordinación entre ambos niveles de gobierno.
- IV. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para combatir el problema que representa en la actualidad la venta de bebidas alcohólicas "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" convienen coordinar acciones para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 11, 14 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 fracciones II y VII, 3 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 4 y 47 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 1, 6, 7, 50 fracción XXIV y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, 4, 48, 49, 50 y 51 de la Ley Estatal de Planeación, así como las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y décima primera del Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.-"El Ejecutivo del Estado" por conducto de las Secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Municipio" convienen en prestarse la colaboración y

coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio".

SEGUNDA: Objeto.- Alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- I. Determinar las funciones que les correspondan llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", en los términos de sus respectivas facultades;
- III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que llegasen a obtener con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas;
- IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;
- V. Fortalecer la Hacienda de "El Municipio" con incentivos por el cobro de las multas que se impongan en la aplicación de la Ley; y
- VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.- "El Ejecutivo del Estado" a instancia normativa y operativa, en tanto correspondiera a "El Municipio" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

FACULTADES

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
- III. Autorizar cambio de domicilio;
- IV. Autorizar ampliación de horarios;
- V. Expedir órdenes de visitas;
- VI. Expedir reposición de licencias;
- VII. Calificar las infracciones que en ejercicio de su competencia le corresponda;

- VIII. Practicar operativo conjunta o separadamente;
- IX. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de Inspección y calificación de las infracciones que aplique;

OBLIGACIONES

- X. Proporcionar a "El Municipio" el padrón de contribuyentes alcohólicos con las altas, bajas y cambios correspondientes; y
- XI. Proporcionar a "El Municipio" a través de la dependencia que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL MUNICIPIO

QUINTA: "El Municipio" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Determinar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas, los procedimientos para la recepción, registro y seguimiento de las denuncias de violación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, con base en los documentos recibidos en audiencias públicas y denuncias personales a través de los medios de comunicación masiva por violaciones a las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

III. Coordinar con "El Ejecutivo del Estado", los operativos generados por el incumplimiento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, cuando la supervisión se realice por ambas autoridades;

IV. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

V. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuente con licencia de funcionamiento;

VI. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 28 de la Ley de la materia, e imponer las sanciones que correspondan;

VII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de los operativos;

VIII. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas; y

IX. Substanciar el o los recursos que se interpongan en contra de los actos derivados de las facultades que el presente instrumento le otorgue.

Estas facultades las ejercerá el Presidente Municipal o Primer Concejal a través de los órganos internos que "El Municipio" tenga para la realización de las funciones de supervisión, vigilancia y tramitación de recursos.

CAPITULO IV DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA COORDINADA

SEXTA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la ley, sobre las siguientes bases:

I. "El Municipio" por conducto de su Organismo Interno Administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta o separadamente con la Secretaría de Planeación y Finanzas, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberá levantar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por "El Municipio", quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;

II. Por su parte la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento e informar de los resultados de la supervisión; y

III. "El Ejecutivo del Estado", proporcionará "Al Municipio", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V INCENTIVOS

SEPTIMA: "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por el mismo Municipio;

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;

III. El 100% del importe de las multas resultado de los operativos que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y "El Municipio";

IV. Adicionalmente "El Municipio" recibirá de parte del "Ejecutivo del Estado", el importe correspondiente al 100% de cada multa efectivamente cobrada; y

V. El 40% de todo el ingreso que perciba el "Ejecutivo del Estado", por los conceptos que se señalan en el artículo 54-Bis de la Ley de Hacienda del Estado.

OCTAVA: "El Ejecutivo del Estado" promoverá, ante el H. Congreso del Estado, las iniciativas de reforma o adición a la Legislación Fiscal, para incorporar en ellas, las facultades de convenir sobre los incentivos que las propias disposiciones legales determinen, en relación con lo establecido en la cláusula anterior.

NOVENA: "El Municipio" proporcionará a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de los operativos de inspección y vigilancia.

DECIMA: "El Ejecutivo del Estado", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la información a que se refiere la cláusula anterior, deberá determinar y entregar a "El Municipio" el monto señalado en la fracción IV de la cláusula Séptima en relación a la recaudación de las multas cobradas en el mes inmediato anterior.

CAPITULO VI ESTIPULACIONES FINALES

DECIMAPRIMERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMASEGUNDA: "El Ejecutivo del Estado", y "El Municipio" acuerdan que el presente convenio de coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social Municipal celebrado con "El Ejecutivo del Estado".

DECIMATERCERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMACUARTA: Las partes manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social Municipal en vigor.

DECIMAQUINTA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, por lo menos una vez al año, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DECIMASEXTA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2000.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

POR "EJECUTIVO DEL ESTADO"

LIC. VÍCTOR M. BARCELO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

LEOPOLDO DÍAZ ALDECOA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS.

LIC. ROBERTO VIDAL MENDEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

LIC. PATRICIA I. PEDRERO IDUARTE
PROCURADORA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ANGEL A. BUENDIA TIRADO
COORDINADOR GENERAL DEL
COPLADET.

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE E. ZAPATA, TABASCO.

PROFRA. MARIA DE LOURDES
BOLIVAR GORRA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

ING. CONCEPCION SANCHEZ LUNA
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACION QUE EN EL SENO DEL COPLADET, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, PLANEACIÓN Y FINANZAS, SEGURIDAD PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA Y EL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS SEÑORES VICTOR MANUEL BARCELO RODRIGUEZ, LEOPOLDO DÍAZ ALDECOA, ROBERTO VIDAL MENDEZ, PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE Y ANGEL AUGUSTO BUENDIA TIRADO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA E IRBING CROZCO JIMENEZ, DENOMINATE "EL MUNICIPIO", A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 103 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 5575 de fecha 10 de febrero de 1996.
- II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, a excepción del Capítulo XII que corresponde a la autoridad judicial. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.
- III. El Ejecutivo del Estado y los municipios de la Entidad suscribieron el 3 de febrero de 1995 el Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, en el que se establece considerar a este documento como el instrumento normativo para llevar a cabo la coordinación entre ambos niveles de gobierno.
- IV. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para combatir el problema que representa en la actualidad la venta de bebidas alcohólicas "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" convienen coordinar

acciones para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 11, 14 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 fracciones II y VII, 3 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 4 y 47 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 1, 6, 7, 50 fracción XXIV y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, 4, 48, 49, 50 y 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; y segunda, tercera, cuarta y décima primera del Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las Secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Municipio" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio".

SEGUNDA: Objeto.- Alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- I. Determinar las funciones que les correspondan llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.
- II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", en los términos de sus respectivas facultades;

- III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que llegasen a obtener con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas;
- IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;
- V. Fortalecer la Hacienda de "El Municipio" con incentivos por el cobro de las multas que se impongan en la aplicación de la Ley; y
- VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.-"El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Municipio" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

FACULTADES

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
- III. Autorizar cambio de domicilio;
- IV. Autorizar ampliación de horarios;
- V. Expedir órdenes de visitas;
- VI. Expedir reposición de licencias;
- VII. Calificar las infracciones que en ejercicio de su competencia le corresponda;
- VIII. Practicar operativo conjunta o separadamente;
- IX. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de Inspección y calificación de las infracciones que aplique;

OBLIGACIONES

- X. Proporcionar a "El Municipio" el padrón de contribuyentes alcohólicos con las altas, bajas y cambios correspondientes; y

- XI. Proporcionar a "El Municipio" a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL MUNICIPIO

QUINTA: "El Municipio" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

II. Determinar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas la designación de las comisiones de inspecciones a realizar, con base en los documentos recibidos en audiencias públicas y denuncias personales a través de los medios de comunicación masiva por violaciones a las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

III. Coordinar con "El Ejecutivo del Estado", los operativos generados por el incumplimiento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, cuando la supervisión se realice por ambas autoridades;

IV. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

V. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuente con licencia de funcionamiento;

VI. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 28 de la Ley de la materia, e imponer las sanciones que correspondan;

VII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de los operativos;

VIII. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas; y

IX. Substanciar el o los recursos que se interpongan en contra de los actos derivados de las facultades que el presente instrumento le otorgue

Estas facultades las ejercerá el Presidente Municipal o Primer Concejel a través de los órganos internos que "El Municipio" tenga para la realización de las funciones de supervisión, vigilancia y tramitación de recursos.

CAPITULO IV DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA COORDINADA

SEXTA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la ley, sobre las siguientes bases:

I. "El Municipio" por conducto de su Organismo Interno Administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta o separadamente con la Secretaría de Planeación y Finanzas, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedida de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberá levantar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por "El Municipio", quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan.

II. Por su parte la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento e informar de los resultados de la supervisión; y

III. "El Ejecutivo del Estado", proporcionará a "El Municipio", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V

SEPTIMA: "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por el mismo Municipio.

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;

III. El 100% del importe de las multas resultado de los operativos que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y "El Municipio";

IV. Adicionalmente "El Municipio" recibirá de parte del "Ejecutivo del Estado", el importe correspondiente al 100% de cada multa efectivamente cobrada; y

V. El 40% de todo el ingreso que perciba "El Ejecutivo del Estado", por los conceptos que se señalan en el artículo 54-Bis de la Ley de Hacienda del Estado.

OCTAVA: "El Ejecutivo del Estado" promoverá, ante el H. Congreso del Estado, las iniciativas de reforma o adición a la Legislación Fiscal, para incorporar en ellas, las facultades de convenir sobre los incentivos que las propias disposiciones legales determinen, en relación con lo establecido en la cláusula anterior

NOVENA: "El Municipio" proporcionará a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de los operativos de inspección y vigilancia.

DECIMA: "El Ejecutivo del Estado", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la información a que se refiere la cláusula anterior, deberá determinar y entregar a "El Municipio" el monto señalado en la fracción IV de la cláusula Séptima en relación a la recaudación de las multas cobradas en el mes inmediato anterior.

CAPITULO VI ESTIPULACIONES FINALES

DECIMAPRIMERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMASEGUNDA: "El Ejecutivo del Estado", y "El Municipio" reconocen plenamente que el presente convenio de coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social Municipal celebrado con "El Ejecutivo del Estado"

DECIMATERCERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

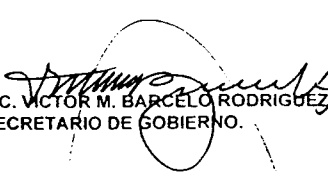
DECIMACUARTA: Las partes manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social Municipal en vigor.

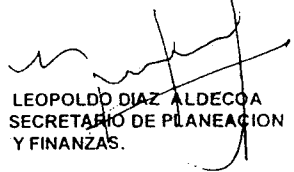
DECIMAQUINTA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, por lo menos una vez al año, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

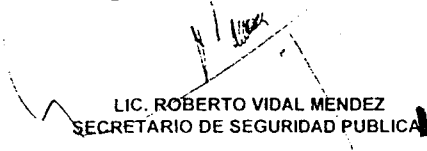
DECIMASEXTA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2000.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

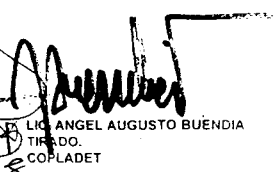
POR "EJECUTIVO DEL ESTADO"


 LIC. VÍCTOR M. BARCELO RODRÍGUEZ
 SECRETARIO DE GOBIERNO.


 LEOPOLDO DÍAZ ALDECOA
 SECRETARIO DE PLANEACIÓN
 Y FINANZAS.

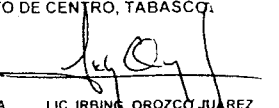

 LIC. ROBERTO VIDAL MENDEZ
 SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA


 LIC. PATRICIA I. PEDRERO IDUARTE
 PROCURADORA GENERAL DE
 JUSTICIA DEL ESTADO.


 LIC. ÁNGEL AUGUSTO BUENDÍA
 TIRADO.
 COPLADET

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO:


 LIC. GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA
 PRESIDENTE MUNICIPAL


 LIC. IRBING OROZCO JUÁREZ
 SRIO. DEL AYUNTAMIENTO

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL SEÑO DEL COPLADET, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNO, PLANEACIÓN Y FINANZAS, SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS SEÑORES VÍCTOR MANUEL BARCELO RODRÍGUEZ, LEOPOLDO DÍAZ ALDECOA, ROBERTO VIDAL MENDEZ, PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE Y ÁNGEL AUGUSTO BUENDÍA TIRADO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES ARSENIO ZUBIETA VALENZUELA Y ANTONIO A. SOLÁ VELA Y, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

"El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" convienen coordinar acciones para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 11, 14 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 fracciones II y VII, 3 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 4 y 47 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 1, 6, 7, 50 fracción XXIV y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, 4, 48, 49, 50 y 51 de la Ley Estatal de Planeación, así como las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y décima primera del Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

DECLARACIONES

- I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 103 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 5575 de fecha 10 de febrero de 1996.
- II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, a excepción del Capítulo XII que corresponde a la autoridad judicial. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.
- III. El Ejecutivo del Estado y los municipios de la Entidad suscribieron el 3 de febrero de 1995 el Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, en el que se establece considerar a este documento como el instrumento normativo para llevar a cabo la coordinación entre ambos niveles de gobierno.
- IV. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para combatir el problema que representa en la actualidad la venta de bebidas alcohólicas

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las Secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Municipio" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyen bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio".

SEGUNDA: Objeto.- Alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- I. Determinar las funciones que les correspondan llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", en los términos de sus respectivas facultades;
- III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que llegasen a obtener con motivo del control

y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas;

- IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;
- V. Fortalecer la Hacienda de "El Municipio" con incentivos por el cobro de las multas que se impongan en la aplicación de la Ley; y
- VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.-"El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Municipio" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

FACULTADES

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
- III. Autorizar el cambio de domicilio;
- IV. Autorizar ampliación de horarios;
- V. Expedir órdenes de visitas;
- VI. Expedir reposición de licencias;
- VII. Calificar las infracciones que en ejercicio de su competencia le corresponda;
- VIII. Practicar operativo conjunta o separadamente;
- IX. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de Inspección y calificación de las infracciones que aplique;

OBLIGACIONES

- X. Proporcionar a "El Municipio" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes; y
- XI. Proporcionar a "El Municipio" a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL MUNICIPIO

QUINTA: "El Municipio" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Determinar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas la designación de las comisiones de inspecciones a realizar, con base en los documentos recibidos en audiencias públicas y denuncias personales a través de los medios de comunicación masiva por violaciones a las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- III. Coordinar con "El Ejecutivo del Estado", los operativos generados por el incumplimiento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, cuando la supervisión se realice por ambas autoridades;
- IV. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- V. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuente con licencia de funcionamiento;
- VI. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originan, la calificación de los mismos, y las sanciones que correspondan;
- VII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de los operativos;
- VIII. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas; y
- IX. Substanciar el o los recursos que se interpongan en contra de los actos derivados de las facultades que el presente instrumento le otorgue.

Estas facultades las ejercerá el Presidente Municipal o Primer Concejal a través de los órganos internos que "El Municipio" tenga para la realización de las funciones de supervisión, vigilancia y tramitación de recursos.

CAPITULO IV DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA COORDINADA

SEXTA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la ley, sobre las siguientes bases:

I. "El Municipio" por conducto de su Organismo Interno Administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta o separadamente con la Secretaría de Planeación y Finanzas, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberá levantar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por "El Municipio", quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;

II. Por su parte la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento e informar de los resultados de la supervisión; y

III. "El Ejecutivo del Estado", proporcionará "Al Municipio", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V INCENTIVOS

SEPTIMA: "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por el mismo Municipio;

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;

III. El 100% del importe de las multas resultado de los operativos que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y "El Municipio";

IV. Adicionalmente "El Municipio" recibirá de parte del "Ejecutivo del Estado", el importe correspondiente al 100% de cada multa efectivamente cobrada; y

V. El 40% de todo el ingreso que perciba el "Ejecutivo del Estado", por los conceptos que se señalan en el artículo 54-Bis de la Ley de Hacienda del Estado.

OCTAVA: "El Ejecutivo del Estado" promoverá, ante el H. Congreso del Estado, las iniciativas de reforma o adición a la Legislación Fiscal, para incorporar en ellas, las facultades de convenir sobre los incentivos que las propias disposiciones legales determinen, en relación con lo establecido en la cláusula anterior.

NOVENA: "El Municipio" proporcionará a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de los operativos de inspección y vigilancia.

DECIMA: "El Ejecutivo del Estado", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la información a que se refiere la cláusula anterior, deberá

determinar y entregar a "El Municipio" el monto señalado en la fracción IV de la cláusula Séptima en relación a la recaudación de las multas cobradas en el mes inmediato anterior.

CAPITULO VI ESTIPULACIONES FINALES

DECIMAPRIMERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMASEGUNDA: "El Ejecutivo del Estado", y "El Municipio" acuerdan que el presente convenio de coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social Municipal celebrado con "El Ejecutivo del Estado".

DECIMATERCERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMACUARTA: Las partes manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social Municipal en vigor.

DECIMAQUINTA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, por lo menos una vez al año, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DECIMASEXTA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2000.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

POR "EJECUTIVO DEL ESTADO"

LIC. VICTOR M. BARCELO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

LEOPOLDO DIAZ ALDECOA
SECRETARIO DE PLANEACION
Y FINANZAS.

LIC. ROBERTO VIDAL MENDEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PUBLICA

LIC. PATRICIA T. PEDRERO IDUARTE
PROCURADORA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ANGEL AUGUSTO BUENDIA
DIRIGENTE
COPLADET.

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO.

C.P. ARSENIO ZUBIETAS VALENZUELA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ANTONIO A. SOLA VELA
SIRO. DEL H. AYUNTAMIENTO

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACION QUE EN EL SENO DE COPLADET, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, PLANEACION Y FINANZAS, SEGURIDAD PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA Y EL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS SEÑORES VICTOR MANUEL BARCELO RODRIGUEZ, LEOPOLDO DIAZ ALDECOA, ROBERTO VIDAL MENDEZ, PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE Y ANGEL AUGUSTO BUENDIA TIRADO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES JUAN MAGAÑA MADRIGAL Y SERGIO ADRIAN CASTILLO SASTRE, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 103 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 5575 de fecha 10 de febrero de 1996.
- II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, a excepción del Capítulo XII que corresponde a la autoridad judicial. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los municipios de la Entidad de Tabasco, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, lleven a cabo la coordinación entre ambos niveles de gobierno.
- III. El Ejecutivo del Estado y los municipios de la Entidad suscribieron el 3 de febrero de 1995 el Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, en el que se establece considerar a este documento como el instrumento normativo para llevar a cabo la coordinación entre ambos niveles de gobierno.
- IV. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para combatir el problema que representa en la actualidad la venta de bebidas alcohólicas "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" convienen coordinar acciones para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 11, 14 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 fracciones II y VII, 3 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 4 y 47 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 1, 6, 7, 50 fracción XXIV y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, 4, 48, 49, 50 y 51 de la Ley Estatal de Planeación, así como las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y décima primera del Convenio de

Desarrollo Social Municipal 1995-1997, "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las Secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Municipio" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio".

SEGUNDA: Objeto.- Alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- I. Determinar las funciones que les correspondan llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", en los términos de sus respectivas facultades;
- III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que llegasen a obtener con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio";
- IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;
- V. Fortalecer la Hacienda de "El Municipio" con incentivos por el cobro de las multas que se impongan en la aplicación de la Ley; y
- VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.- "El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Municipio" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

FACULTADES

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
- III. Autorizar cambio de domicilio;
- IV. Autorizar ampliación de horarios;
- V. Expedir órdenes de visitas;
- VI. Expedir reposición de licencias;
- VII. Calificar las infracciones que en ejercicio de su competencia le corresponda;
- VIII. Practicar operativo conjunta o separadamente;
- IX. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de Inspección y calificación de las infracciones que aplique;

OBLIGACIONES

- X. Proporcionar a "El Municipio" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes; y
- XI. Proporcionar a "El Municipio" a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga.

**CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES
DEL MUNICIPIO**

QUINTA: "El Municipio" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Determinar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas la designación de las comisiones de inspecciones a realizar, con base en los documentos recibidos en audiencias públicas y denuncias personales a través de los medios de comunicación masiva por violaciones a las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

III. Coordinar con "El Ejecutivo del Estado", los operativos generados por el incumplimiento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, cuando la supervisión se realice por ambas autoridades;

IV. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

V. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuente con licencia de funcionamiento;

VI. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 28 de la Ley de la materia, e imponer las sanciones que correspondan;

VII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de los operativos;

VIII. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas; y

IX. Substanciar el o los recursos que se interpongan en contra de los actos derivados de las facultades que el presente instrumento le otorgue.

Estas facultades las ejercerá el Presidente Municipal o Primer Concejal a través de los órganos internos que "El Municipio" tenga para la realización de las funciones de supervisión, vigilancia y tramitación de recursos.

**CAPITULO IV
DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA
COORDINADA**

SEXTA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la ley, sobre las siguientes bases:

I. "El Municipio" por conducto de su Organismo Interno Administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta o separadamente con la Secretaría de Planeación y Finanzas, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberá levantar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por "El Municipio", quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;

II. Por su parte la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento e informar de los resultados de la supervisión; y

III. "El Ejecutivo del Estado", proporcionará a "El Municipio", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando le sean solicitados.

**CAPITULO V
INCENTIVOS**

SEPTIMA: "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por el mismo Municipio;

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;

III. El 100% del importe de las multas resultado de los operativos que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y "El Municipio";

IV. Adicionalmente "El Municipio" recibirá de parte del "Ejecutivo del Estado", el importe correspondiente al 100% de cada multa efectivamente cobrada; y

V. El 40% de todo el ingreso que perciba el "Ejecutivo del Estado", por los conceptos que se señalan en el artículo 54-Bis de la Ley de Hacienda del Estado.

OCTAVA: "El Ejecutivo del Estado" promoverá, ante el H. Congreso del Estado, las iniciativas de reforma o adición a la Legislación Fiscal, para incorporar en ellas, las facultades de convenir sobre los incentivos que las propias disposiciones legales determinen, en relación con lo establecido en la cláusula anterior.

NOVENA: "El Municipio" proporcionará a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de los operativos de inspección y vigilancia.

DECIMA: "El Ejecutivo del Estado", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los 15 días siguientes de haber determinar y entregar a "El Municipio" el monto señalado en la fracción IV de la cláusula Séptima en relación a la recaudación de las multas cobradas en el mes inmediato anterior.

CAPITULO VI ESTIPULACIONES FINALES

DECIMAPRIMERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMASEGUNDA: "El Ejecutivo del Estado", y "El Municipio" acuerdan que el presente convenio de coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social Municipal celebrado con "El Ejecutivo del Estado"

DECIMATERCERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMACUARTA: Las partes manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social Municipal en vigor.

DECIMAQUINTA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, por lo menos una vez al año, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DECIMASEXTA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2000.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

POR "EJECUTIVO DEL ESTADO"

LIC. VÍCTOR M. BARCELO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

LEOPOLDO DIAZ ALDECCA
SECRETARIO DE PLANEACION
Y FINANZAS.

LIC. ROBERTO VIDAL MENDEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PUBLICA.

LIC. PATRICIA LPEDEERO DUARTE
PROCURADORA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ANGEL A. BUENDIA TIRADO
COORDINADOR GENERAL DEL
COPLADET.

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MENDEZ,
TABASCO.



ROBERTO DIAZ ALDECCA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. SERGIO ADRIAN CASTILLO
SASTRE
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.

Convenio de Coordinación

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACION QUE EN EL SENO DE COPLADET, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, PLANEACION Y FINANZAS, SEGURIDAD PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA Y EL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS SEÑORES VICTOR MANUEL BARCELO RODRIGUEZ, LEOPOLDO DIAZ ALDECOA, ROBERTO VIDAL MENDEZ, PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE Y ANGEL AUGUSTO BUENDIA TIRADO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES OSCAR ALBERTO PRIEGO GALLEGOS Y GUSTAVO ELIAS AVALOS, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 103 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 5575 de fecha 10 de febrero de 1996.
- II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, a excepción del Capítulo XII que corresponde a la autoridad judicial. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.
- III. El Ejecutivo del Estado y los municipios de la Entidad suscribieron el 3 de febrero de 1995 el Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, en el que se establece considerar a este documento como el instrumento normativo para llevar a cabo la coordinación entre ambos niveles de gobierno.
- IV. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para combatir el problema que representa en la actualidad la venta de bebidas alcohólicas "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" convienen coordinar acciones para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 11, 14 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 fracciones II y VII, 3 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 4 y 47 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 1, 6, 7, 50 fracción XXIV y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, 4, 48, 49, 50 y 51 de la Ley Estatal de Planeación, así como las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y décima primera del Convenio de

Desarrollo Social Municipal 1995-1997, "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las Secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Municipio" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio".

SEGUNDA: Objeto.- Alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- I. Determinar las funciones que les correspondan llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", en los términos de sus respectivas facultades;
- III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que llegasen a obtener con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas;
- IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;
- V. Fortalecer la Hacienda de "El Municipio" con incentivos por el cobro de las multas que se impongan en la aplicación de la Ley; y
- VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.- "El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Municipio" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

FACULTADES

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
- III. Autorizar cambio de domicilio;
- IV. Autorizar ampliación de horarios;
- V. Expedir órdenes de visitas;
- VI. Expedir reposición de licencias;
- VII. Calificar las infracciones que en ejercicio de su competencia le corresponda;
- VIII. Practicar operativo conjunta o separadamente;
- IX. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de Inspección y calificación de las infracciones que aplique;

OBLIGACIONES

- X. Proporcionar a "El Municipio" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes; y
- XI. Proporcionar a "El Municipio" a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga.

**CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES
DEL MUNICIPIO**

QUINTA: "El Municipio" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Determinar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas la designación de las comisiones de inspecciones a realizar, con base en los documentos recibidos en audiencias públicas y denuncias personales a través de los medios de comunicación masiva por violaciones a las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

III. Coordinar con "El Ejecutivo del Estado", los operativos generados por el incumplimiento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, cuando la supervisión se realice por ambas autoridades;

IV. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

V. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuente con licencia de funcionamiento;

VI. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 28 de la Ley de la materia, e imponer las sanciones que correspondan;

VII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de los operativos;

VIII. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas; y

IX. Substanciar el o los recursos que se interpongan en contra de los actos derivados de las facultades que el presente instrumento le otorgue.

Estas facultades las ejercerá el Presidente Municipal o Primer Concejal a través de los órganos internos que "El Municipio" tenga para la realización de las funciones de supervisión, vigilancia y tramitación de recursos.

**CAPITULO IV
DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA
COORDINADA**

SEXTA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la ley, sobre las siguientes bases:

I. "El Ejecutivo del Estado", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta o separadamente con la Secretaría de Planeación y Finanzas, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberá levantar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por "El Municipio", quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;

II. Por su parte la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento e informar de los resultados de la supervisión; y

III. "El Ejecutivo del Estado", proporcionará a "El Municipio", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando le sean solicitados.

**CAPITULO V
INCENTIVOS**

SEPTIMA: "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por el mismo Municipio;

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;

III. El 100% del importe de las multas resultado de los operativos que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y "El Municipio";

IV. Adicionalmente "El Municipio" recibirá de parte del "Ejecutivo del Estado", el importe correspondiente al 100% de cada multa efectivamente cobrada; y

V. El 40% de todo el ingreso que perciba el "Ejecutivo del Estado", por los conceptos que se señalan en el artículo 54-Bis de la Ley de Hacienda del Estado.

OCTAVA: "El Ejecutivo del Estado" promoverá, ante el H. Congreso del Estado, las iniciativas de reforma o adición a la Legislación Fiscal, para incorporar en ellas, las facultades de convenir sobre los incentivos que las propias disposiciones legales determinen, en relación con lo establecido en la cláusula anterior.

NOVENA: "El Municipio" proporcionará a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de los operativos de inspección y vigilancia.

DECIMA: "El Ejecutivo del Estado", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la información a que se refiere la cláusula anterior, deberá determinar y entregar a "El Municipio" el monto señalado en la fracción IV de la cláusula Séptima en relación a la recaudación de las multas cobradas en el mes inmediato anterior.

CAPITULO VI ESTIPULACIONES FINALES

DECIMAPRIMERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMASEGUNDA: "El Ejecutivo del Estado", y "El Municipio" acuerdan que el presente convenio de coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social Municipal celebrado con "El Ejecutivo del Estado".

DECIMATERCERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMACUARTA: Las partes manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social Municipal en vigor.

DECIMAQUINTA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, por lo menos una vez al año, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DECIMASEXTA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2000.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

POR "EJECUTIVO DEL ESTADO"

LIC. VICTOR M. BARCELO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

LEOPOLDO DIAZ ALDECOA
SECRETARIO DE PLANEACION
Y FINANZAS.

LIC. ROBERTO VIDAL MENDEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PUBLICA.

LIC. PATRICIA L PEDRERO IDUARTE
PROCURADORA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ANGEL AUGUSTO BUENDIA
TIRADO.
COPLADET.

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CARDENAS, TABASCO.

LIC. OSCAR ALBERTO PRIEGO
GALLEGOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. GUSTAVO ELIAS AVALES
SRI. DEL AYUNTAMIENTO.

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACION QUE EN EL SENO DE COPLADET, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, PLANEACIÓN Y FINANZAS, SEGURIDAD PUBLICA, LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA Y EL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS SEÑORES VICTOR MANUEL BARCELO RODRIGUEZ, LEOPOLDO DÍAZ ALDECOA, ROBERTO VIDAL MENDEZ, PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE Y ANGEL AUGUSTO BUENDIA TIRADO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES JOSÉ ALVARO CASTRO MARIN Y RAMON CARMONA VELASCO, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCAN, TABASCO, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 103 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 5575 de fecha 10 de febrero de 1996.
- II Dicho ordenamiento legal otorga facultades al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, a excepción del Capítulo VII que corresponde a la autoridad judicial. Asimismo, para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.
- III El Ejecutivo del Estado y los municipios de la Entidad suscribieron el 3 de febrero de 1995 el Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, en el que se establece considerar a este documento como el instrumento normativo para llevar a cabo la coordinación entre ambos niveles de gobierno.
- IV Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para combatir el problema que representa en la actualidad la venta de bebidas alcohólicas "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" convienen coordinar acciones para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 11, 14 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 fracciones II y VII, 3 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 4 y 47 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 1, 6, 7, 50 fracción XXIV y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, 4, 48, 49, 50 y 51 de la Ley Estatal de Planeación, así como las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y décima primera del Convenio de

Desarrollo Social Municipal 1995-1997, "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las Secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Municipio" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio".

SEGUNDA: Objeto.- Alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- I. Determinar las funciones que les correspondan llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", en los términos de sus respectivas facultades;
- III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que llegasen a obtener con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas;
- IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;
- V. Fortalecer la Hacienda de "El Municipio" con incentivos por el cobro de las multas que se impongan en la aplicación de la Ley; y
- VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.- "El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Municipio" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

FACULTADES

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
- III. Autorizar cambio de domicilio;
- IV. Autorizar ampliación de horarios;
- V. Expedir órdenes de visitas;
- VI. Expedir reposición de licencias;
- VII. Calificar las infracciones que en ejercicio de su competencia le corresponda;
- VIII. Practicar operativo conjunta o separadamente;
- IX. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de Inspección y calificación de las infracciones que aplique;

OBLIGACIONES

- X. Proporcionar a "El Municipio" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;
- XI. Proporcionar a "El Municipio" a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga.

**CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES
DEL MUNICIPIO**

QUINTA: "El Municipio" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Determinar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas la designación de las comisiones de inspecciones a realizar, con base en los documentos recibidos en audiencias públicas y denuncias personales a través de los medios de comunicación masiva por violaciones a las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

III. Coordinar con "El Ejecutivo del Estado", los operativos generados por el incumplimiento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, cuando la supervisión se realice por ambas autoridades;

IV. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

V. Expedir órdenes de visitas, relacionadas con los establecimientos que cuente con licencia de funcionamiento;

VI. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 28 de la Ley de la materia, e imponer las sanciones que correspondan;

VII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de los operativos;

VIII. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas; y

IX. Substanciar el o los recursos que se interpongan en contra de los actos derivados de las facultades que el presente instrumento le otorgue.

Estas facultades las ejercerá el Presidente Municipal o Primer Concejal a través de los órganos internos que "El Municipio" tenga para la realización de las funciones de supervisión, vigilancia y tramitación de recursos.

**CAPITULO IV
DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA
COORDINADA**

SEXTA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la ley, sobre las siguientes bases:

I. "El Municipio" por conducto de su Órgano Interno Administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta o separadamente con la Secretaría de Planeación y Finanzas, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberá levantar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por "El Municipio", quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;

II. Por su parte la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento e informar de los resultados de la supervisión; y

III. "El Ejecutivo del Estado", proporcionará a "El Municipio", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando le sean solicitados.

**CAPITULO V
INCENTIVOS**

SEPTIMA: "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por el mismo Municipio;

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;

III. El 100% del importe de las multas resultado de los operativos que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y "El Municipio";

IV. Adicionalmente "El Municipio" recibirá de parte del "Ejecutivo del Estado", el importe correspondiente al 100% de cada multa efectivamente cobrada; y

V. El 40% de todo el ingreso que perciba el "Ejecutivo del Estado", por los conceptos que se señalan en el artículo 54-Bis de la Ley de Hacienda del Estado.

OCTAVA: "El Ejecutivo del Estado" promoverá, ante el H. Congreso del Estado, las iniciativas de reforma o adición a la Legislación Fiscal, para incorporar en ellas, las facultades de conveñir sobre los incentivos que las propias disposiciones legales determinen, en relación con lo establecido en la cláusula anterior.

NOVENA: "El Municipio" proporcionará a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de los operativos de inspección y vigilancia.

DECIMA: "El Ejecutivo del Estado", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la información a que se refiere la cláusula anterior, deberá determinar y entregar a "El Municipio" el monto señalado en la fracción IV de la cláusula Séptima en relación a la recaudación de las multas cobradas en el mes inmediato anterior.

CAPITULO VI ESTIPULACIONES FINALES

DECIMAPRIMERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMASEGUNDA: "El Ejecutivo del Estado", y "El Municipio" reconocen plenamente que el presente convenio de coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social Municipal celebrado con "El Ejecutivo del Estado".

DECIMATERCERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMACUARTA: Las partes manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social Municipal en vigor.

DECIMAQUINTA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, por lo menos una vez al año, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DECIMASEXTA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2000.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

POR "EJECUTIVO DEL ESTADO"

LIC. VICTOR M. BARCELO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

LEOPOLDO RÍAZ ALDECOA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS.

LIC. ROBERTO VIDAL MENDEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

LIC. PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE.
PROCURADORA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ANGEL AUGUSTO BUENDIA
TIRADO.
COPLADET.

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE BALANCAN, TABASCO.

LIC. JOSÉ ALVARO CASTRO MARIN
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. RAMON CARMONA VELASCO
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACION QUE EN EL SENO DE COPLADET, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, PLANEACION Y FINANZAS, SEGURIDAD PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA Y EL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS SEÑORES VICTOR MANUEL BARCELO RODRIGUEZ, LEOPOLDO DÍAZ ALDECOA, ROBERTO VIDAL MENDEZ, PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE Y ANGEL AUGUSTO BUENDIA TIRADO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES ROMEO B. GARCÍA MORA Y MOISES CASTILLO MARTINEZ, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 103 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 5575 de fecha 10 de febrero de 1996.
- II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, a excepción del Capítulo XII que corresponde a la autoridad judicial. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.
- III. El Ejecutivo del Estado y los municipios de la Entidad suscribieron el 3 de febrero de 1995 el Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, en el que se establece considerar a este documento como el instrumento normativo para llevar a cabo la coordinación entre ambos niveles de gobierno.
- IV. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para combatir el problema que representa en la actualidad la venta de bebidas alcohólicas "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" convienen coordinar acciones para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 11, 14 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 fracciones II y VII, 3 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 4 y 47 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 1, 6, 7, 50 fracción XXIV y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, 4, 48, 49, 50 y 51 de la Ley Estatal de Planeación, así como las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y décima primera del Convenio de

Desarrollo Social Municipal 1995-1997, "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las Secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Municipio" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio".

SEGUNDA: Objeto.- Alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- I. Determinar las funciones que les correspondan llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", en los términos de sus respectivas facultades;
- III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que llegasen a obtener con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas;
- IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;
- V. Fortalecer la Hacienda de "El Municipio" con incentivos por el cobro de las multas que se impongan en la aplicación de la Ley; y
- VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.- "El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Municipio" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

FACULTADES

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
- III. Autorizar cambio de domicilio;
- IV. Autorizar ampliación de horarios;
- V. Expedir órdenes de visitas;
- VI. Expedir reposición de licencias;
- VII. Calificar las infracciones que en ejercicio de su competencia le corresponda;
- VIII. Practicar operativo conjunta o separadamente;
- IX. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de Inspección y calificación de las infracciones que aplique;

OBLIGACIONES

- X. Proporcionar a "El Municipio" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes; y
- XI. Proporcionar a "El Municipio" a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga.

**CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES
DEL MUNICIPIO**

QUINTA: "El Municipio" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Determinar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas la designación de las comisiones de inspecciones a realizar, con base en los documentos recibidos en audiencias públicas y denuncias personales a través de los medios de comunicación masiva por violaciones a las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

III. Coordinar con "El Ejecutivo del Estado", los operativos generados por el incumplimiento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, cuando la supervisión se realice por ambas autoridades;

IV. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la

Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

V. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuente con licencia de funcionamiento;

VI. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 28 de la Ley de la materia, e imponer las sanciones que correspondan;

VII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de los operativos;

VIII. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas; y

IX. Substanciar el o los recursos que se interpongan en contra de los actos derivados de las facultades que el presente instrumento le otorgue.

Estas facultades las ejercerá el Presidente Municipal o Primer Concejal a través de los órganos internos que "El Municipio" tenga para la realización de las funciones de supervisión, vigilancia y tramitación de recursos.

**CAPITULO IV
DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA
COORDINADA**

SEXTA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2, podrá realizarse en

de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la ley, sobre las siguientes bases:

I. "El Municipio" por conducto de su Organismo Interno Administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta o separadamente con la Secretaría de Planeación y Finanzas, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberá levantar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por "El Municipio", quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;

II. Por su parte la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento e informar de los resultados de la supervisión; y

III. "El Ejecutivo del Estado", proporcionará a "El Municipio", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando le sean solicitados.

**CAPITULO V
INCENTIVOS**

SEPTIMA: "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por el mismo Municipio;

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;

III. El 100% del importe de las multas resultado de los operativos que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y "El Municipio";

IV. Adicionalmente "El Municipio" recibirá de parte del "Ejecutivo del Estado", el importe correspondiente al 100% de cada multa efectivamente cobrada; y

V. El 40% de todo el ingreso que perciba el "Ejecutivo del Estado", por los conceptos que se señalan en el artículo 54-Bis de la Ley de Hacienda.

OCTAVA: "El Ejecutivo del Estado" promoverá, ante el H. Congreso del Estado, las iniciativas de reforma o adición a la Legislación Fiscal, para incorporar en ellas, las facultades de convenir sobre los incentivos que las propias disposiciones legales determinen, en relación con lo establecido en la cláusula anterior.

NOVENA: "El Municipio" proporcionará a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de los operativos de inspección y vigilancia.

DECIMA: "El Ejecutivo del Estado", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la información a que se refiere la cláusula anterior, deberá determinar y entregar a "El Municipio" el monto señalado en la fracción IV de la cláusula Séptima en relación a la recaudación de las multas cobradas en el mes inmediato anterior.

CAPITULO VI ESTIPULACIONES FINALES

DECIMAPRIMERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMASEGUNDA: "El Ejecutivo del Estado", y "El Municipio" reconocen plenamente que el presente convenio de coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social Municipal celebrado con "El Ejecutivo del Estado".

DECIMATERCERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMACUARTA: Las partes manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social Municipal en vigor.

DECIMAQUINTA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, por lo menos una vez al año, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DECIMASEXTA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2000.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

POR "EJECUTIVO DEL ESTADO"

LIC. VICTOR M. BARCELO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

LEOPOLDO DIAZ ALDECOA
SECRETARIO DE PLANEACION
Y FINANZAS.

LIC. ROBERTO VIDAL MENDEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PUBLICA.

LIC. PATRICIA L PEDRERO IDUARTE
PROCURADORA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ANGEL AUGUSTO BUENDIA
TIRADO.
COPLADET.

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO.

MVZ. ROMEO B. GARCIA MORA
PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. MOISES CASTILLO MARTINEZ
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL SENO DE COPLADET, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNO, PLANEACIÓN Y FINANZAS, SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS SEÑORES VÍCTOR MANUEL BARCELO RODRÍGUEZ, LEOPOLDO DÍAZ ALDECOA, ROBERTO VIDAL MENDEZ, PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE Y ÁNGEL AUGUSTO BUENDÍA TIRADO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES MANUEL EUGENIO GRANIÉL CACERES E ING. AGUSTÍN SOMELLERA PULIDO, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 103 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 5575 de fecha 10 de febrero de 1996.
- II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, así como la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, a la autoridad judicial. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.
- III. El Ejecutivo del Estado y los municipios de la Entidad suscribieron el 3 de febrero de 1995 el Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, en el que se establece considerar a este documento como el instrumento normativo para llevar a cabo la coordinación entre ambos niveles de gobierno.
- IV. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para combatir el problema que representa en la actualidad la venta de bebidas alcohólicas "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" convienen coordinar acciones para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 11, 14 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 fracciones II y VII, 3 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 4 y 47 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 1, 6, 7, 50 fracción XXIV y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, 4, 48, 49, 50 y 51 de la Ley Estatal de Planeación, así como las cláusulas primera,

segunda, tercera, cuarta y décima primera del Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las Secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Municipio" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio".

SEGUNDA: Objeto.- Alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- I. Determinar las funciones que les correspondan llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", en los términos de sus respectivas facultades;
- III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que fluyen a través de la venta de bebidas alcohólicas, y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas;
- IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;
- V. Fortalecer la Hacienda de "El Municipio" con incentivos por el cobro de las multas que se impongan en la aplicación de la Ley; y
- VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.- "El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Municipio" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

FACULTADES

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
- III. Autorizar cambio de domicilio;
- IV. Autorizar ampliación de horarios;
- V. Expedir órdenes de visitas;
- VI. Expedir reposición de licencias;
- VII. Calificar las infracciones que en ejercicio de su competencia le corresponda;
- VIII. Practicar operativo conjunta o separadamente;
- IX. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de Inspección y calificación de las infracciones que aplique;

OBLIGACIONES

- X. Proporcionar a "El Municipio" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes; y
- XI. Proporcionar a "El Municipio" a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga.

**CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES
DEL MUNICIPIO**

QUINTA: "El Municipio" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Determinar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas la designación de las comisiones de inspecciones a realizar, con base en los documentos recibidos en audiencias públicas y denuncias personales a través de los medios de comunicación masiva por violaciones a las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

III. Coordinar con "El Ejecutivo del Estado", los operativos generados por el incumplimiento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, cuando la supervisión se realice por ambas autoridades;

IV. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

V. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuente con licencia de funcionamiento;

VI. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 28 de la Ley de la materia, e imponer las sanciones que correspondan;

VII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de los operativos;

VIII. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas; y

IX. Substanciar el o los recursos que se interpongan en contra de los actos derivados de las facultades que el presente instrumento le otorgue.

Estas facultades las ejercerá el Presidente Municipal o Primer Concejal a través de los órganos internos que "El Municipio" tenga para la realización de las funciones de supervisión, vigilancia y tramitación de recursos.

**CAPITULO IV
DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA
COORDINADA**

SEXTA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la ley, sobre las siguientes bases:

I. "El Municipio" por conducto de su Organismo Interno Administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta o separadamente con la Secretaría de Planeación y Finanzas, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberá levantar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por "El Municipio", quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;

II. Por su parte la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento e informar de los resultados de la supervisión; y

III. "El Ejecutivo del Estado", proporcionará a "El Municipio", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando le sean solicitados.

**CAPITULO V
INCENTIVOS**

SEPTIMA: "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por el mismo Municipio;

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;

III. El 100% del importe de las multas resultado de los operativos que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y "El Municipio";

IV. Adicionalmente "El Municipio" recibirá de parte del "Ejecutivo del Estado", el importe correspondiente al 100% de cada multa efectivamente cobrada; y

V. El 40% de todo el ingreso que perciba el "Ejecutivo del Estado", por los conceptos que se señalan en el artículo 54-Bis de la Ley de Hacienda del Estado.

OCTAVA: "El Ejecutivo del Estado" promoverá, ante el H. Congreso del Estado, las iniciativas de reforma o adición a la Legislación Fiscal, para incorporar en ellas, las facultades de convenir sobre los incentivos que las propias disposiciones legales determinen, en relación con lo establecido en la cláusula anterior.

NOVENA: "El Municipio" proporcionará a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de los operativos de inspección y vigilancia.

DECIMA: "El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de

recibido la información a que se refiere la cláusula anterior, deberá determinar y entregar a "El Municipio" el monto señalado en la fracción IV de la cláusula Séptima en relación a la recaudación de las multas cobradas en el mes inmediato anterior.

CAPITULO VI ESTIPULACIONES FINALES

DECIMAPRIMERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMASEGUNDA: "El Ejecutivo del Estado", y "El Municipio" acuerdan que el presente convenio de coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social Municipal celebrado con "El Ejecutivo del Estado".

DECIMATERCERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMACUARTA: Las partes manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social Municipal en vigor.

DECIMAQUINTA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, por lo menos una vez al año, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DECIMASEXTA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2000.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

POR "EJECUTIVO DEL ESTADO"

LIC. VÍCTOR M. BARCELO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

LEOPOLDO DIAZ ALDECOA
SECRETARIO DE PLANEACION
Y FINANZAS.

LIC. ROBERTO MORA MENDEZ

LIC. PATRICIA LPEDEERO IDUARTE
PROCURADORA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ANGEL A. BUENDIA TIRADO
COORDINADOR GENERAL DEL
COPLADET.

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO.

C. MANUEL E. GRANIEL CACERES
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. AGUSTIN SOMECLARA PULIDO
SRIO DEL AYUNTAMIENTO

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACION QUE EN EL SENO DE COPLADET, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, PLANEACION Y FINANZAS, SEGURIDAD PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA Y EL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS SEÑORES VICTOR MANUEL BARCELO RODRIGUEZ, LEOPOLDO DIAZ ALDECOA, ROBERTO VIDAL MENDEZ, PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE Y ANGEL AUGUSTO BUENDIA TIRADO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES ISRAEL SANCHEZ GARCIA Y MARCELINO HERNANDEZ YANEZ, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACAN, TABASCO, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 103 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 5575 de fecha 10 de febrero de 1996.
- II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, a excepción del Capítulo XII que corresponde a la autoridad judicial. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.
- III. El Ejecutivo del Estado y los municipios de la Entidad suscribieron el 3 de febrero de 1995 el Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, en el que se establece considerar a este documento como el instrumento normativo para llevar a cabo la coordinación entre ambos niveles de gobierno.
- V. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para combatir el problema que representa en la actualidad la venta de bebidas alcohólicas "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" convienen coordinar acciones para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 11, 14 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 fracciones II y VII, 3 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 4 y 47 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 1, 6, 7, 50 fracción XXIV y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, 4, 48, 49, 50 y 51 de la

Ley Estatal de Planeación, así como las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y décima primera del Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las Secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Municipio" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio".

SEGUNDA: Objeto.- Alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- I. Determinar las funciones que les correspondan llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.
- II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", en los términos de sus respectivas facultades;
- III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que llegasen a obtener con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas;
- IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;
- V. Fortalecer la Hacienda de "El Municipio" con incentivos por el cobro de las multas que se impongan en la aplicación de la Ley; y
- VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.- "El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Municipio" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

FACULTADES

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
- III. Autorizar cambio de domicilio;
- IV. Autorizar ampliación de horarios;
- V. Expedir órdenes de visitas.
- VI. Expedir reposición de licencias;
- VII. Calificar las infracciones que en ejercicio de su competencia le corresponda;
- VIII. Practicar operativo conjunta o separadamente;
- IX. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de Inspección y calificación de las infracciones que aplique;

OBLIGACIONES

- X. Proporcionar a "El Municipio" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes; y
- XI. Proporcionar a "El Municipio" a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga.

**CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES
DEL MUNICIPIO**

QUINTA: "El Municipio" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Determinar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas la designación de las comisiones de inspecciones a realizar, con base en los documentos recibidos en audiencias públicas y denuncias personales a través de los medios de comunicación masiva por violaciones a las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

III. Coordinar con "El Ejecutivo del Estado", los operativos generados por el incumplimiento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, cuando la supervisión se realice por ambas autoridades;

IV. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

V. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuente con licencia de funcionamiento;

VI. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 28 de la Ley de la materia, e imponer las sanciones que correspondan;

VII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de los operativos;

VIII. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas; y

IX. Substanciar el o los recursos que se interpongan en contra de los actos derivados de las facultades que el presente instrumento le otorgue.

Estas facultades las ejercerá el Presidente Municipal o Primer Concejal a través de los órganos internos que "El Municipio" tenga para la realización de las funciones de supervisión, vigilancia y tramitación de recursos.

**CAPITULO IV
DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA
COORDINADA**

SEXTA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la ley, sobre los establecimientos.

I. "El Municipio" por conducto de su Órgano Interno Administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta o separadamente con la Secretaría de Planeación y Finanzas, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberá levantar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por "El Municipio", quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;

II. Por su parte la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento e informar de los resultados de la supervisión; y

III. "El Ejecutivo del Estado", proporcionará a "El Municipio", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando le sean solicitados.

**CAPITULO V
INCENTIVOS**

SEPTIMA: "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por el mismo Municipio;

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;

III. El 100% del importe de las multas resultado de los operativos que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y "El Municipio";

IV. Adicionalmente "El Municipio" recibirá de parte del "Ejecutivo del Estado", el importe correspondiente al 100% de cada multa efectivamente cobrada; y

V. El 40% de todo el ingreso que perciba el "Ejecutivo del Estado", por los conceptos que se señalan en el artículo 54-Bis de la Ley de Hacienda del Estado.

OCTAVA: "El Ejecutivo del Estado" promoverá, ante el H. Congreso del Estado, las iniciativas de reforma o adición a la Legislación Fiscal, para incorporar en ellas, las facultades de convenir sobre los incentivos que las propias disposiciones legales determinen, en relación con lo establecido en la cláusula anterior.

NOVENA: "El Municipio" proporcionará a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de los operativos de inspección y vigilancia.

DECIMA: "El Ejecutivo del Estado", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la información a que se refiere la cláusula anterior, deberá determinar y entregar a "El Municipio" el monto señalado en la fracción IV de la cláusula Séptima en relación a la recaudación de las multas cobradas en el mes inmediato anterior.

CAPITULO VI ESTIPULACIONES FINALES

DECIMAPRIMERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMASEGUNDA: "El Ejecutivo del Estado", y "El Municipio" acuerdan que el presente convenio de coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social Municipal celebrado con "El Ejecutivo del Estado".

DECIMATERCERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMACUARTA: Las partes manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social Municipal en vigor.

DECIMAQUINTA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, por lo menos una vez al año, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DECIMASEXTA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2000.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

POR "EJECUTIVO DEL ESTADO"

LIC. VÍCTOR M. BARCELO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

LEOPOLDO DÍAZ ALDECOA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS.

LIC. ROBERTO VIDAL MENDEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

LIC. PATRICIA L. PEDRERO IDUARTE
PROCURADORA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ANGEL A. BUENDIA TIRADO
COORDINADOR GENERAL DEL
COPLADET.

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUNDUACAN, TABASCO.

PROFR. ISRAEL SANCHEZ GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARCELINO HOEZ YANEZ
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACION QUE EN EL SENO DE COPLADET, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, PLANEACIÓN Y FINANZAS, SEGURIDAD PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA Y EL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS SEÑORES VÍCTOR MANUEL BARCELO RODRIGUEZ, LEOPOLDO DÍAZ ALDECOA, ROBERTO VIDAL MENDEZ, PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE Y ANGEL AUGUSTO BUENDIA TIRADO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES CESAR ERNESTO RABELO DAGDUG Y NEFTALI JIMÉNEZ OLAN, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 103 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 5575 de fecha 10 de febrero de 1996.
- II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, a excepción del Capítulo III, artículo 10, fracción I, donde se establece que el ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.
- III. El Ejecutivo del Estado y los municipios de la Entidad suscribieron el 3 de febrero de 1995 el Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, en el que se establece considerará a este documento como el instrumento normativo para llevar a cabo la coordinación entre ambos niveles de gobierno.
- IV. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para combatir el problema que representa en la actualidad la venta de bebidas alcohólicas "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" convienen coordinar acciones para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 11, 14 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 fracciones II y VII, 3 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 4 y 47 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 1, 6, 7, 50 fracción XXIV y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, 4, 48, 49, 50 y 51 de la Ley Estatal de Planeación, así como las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y décima primera del Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las Secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Municipio" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio".

SEGUNDA: Objeto.- Alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- I. Determinar las funciones que les correspondan llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", en los términos de sus respectivas facultades;
- III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que llegasen a obtener con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas;
- IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes acuerden a aplicar para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga;
- V. Fortalecer la Hacienda de "El Municipio" con incentivos por el cobro de las multas que se impongan en la aplicación de la Ley; y
- VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.- "El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Municipio" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

FACULTADES

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;

- III. Autorizar cambio de domicilio;
- IV. Autorizar ampliación de horarios;
- V. Expedir órdenes de visitas;
- VI. Expedir reposición de licencias;
- VII. Calificar las infracciones que en ejercicio de su competencia le corresponda;
- VIII. Practicar operativo conjunta o separadamente;
- IX. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de Inspección y calificación de las infracciones que aplique;

OBLIGACIONES

- X. Proporcionar a "El Municipio" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes;
- XI. Proporcionar a "El Municipio" a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL MUNICIPIO

QUINTA: "El Municipio" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Determinar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas la designación de las comisiones de inspecciones a realizar, con base en los documentos recibidos en audiencias públicas y denuncias personales a través de los medios de comunicación masiva por violaciones a las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- III. Coordinar con "El Ejecutivo del Estado", los operativos generados por el incumplimiento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, cuando la supervisión se realice por ambas autoridades;
- IV. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- V. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuente con licencia de funcionamiento;
- VI. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 28 de la Ley de la materia, e imponer las sanciones que correspondan;

VII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de los operativos;

VIII. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas; y

IX. Substanciar el o los recursos que se interpongan en contra de los actos derivados de las facultades que el presente instrumento le otorgue.

Estas facultades las ejercerá el Presidente Municipal o Primer Concejal a través de los órganos internos que "El Municipio" tenga para la realización de las funciones de supervisión, vigilancia y tramitación de recursos.

CAPITULO IV DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA COORDINADA

SEXTA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la ley, sobre las siguientes bases:

I. "El Municipio" por conducto de su Organismo Interno Administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de la manera conjunta o separadamente con la Secretaría de Planeación y Finanzas, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberá levantar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por "El Municipio", quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;

II. Por su parte la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento e informar de los resultados de la supervisión; y

III. "El Ejecutivo del Estado", proporcionará a "El Municipio", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V INCENTIVOS

SEPTIMA: "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por el mismo Municipio;

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas; de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;

III. El 100% del importe de las multas resultado de los operativos que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y "El Municipio";

IV. Adicionalmente "El Municipio" recibirá de parte del "Ejecutivo del Estado", el importe correspondiente al 100% de cada multa efectivamente cobrada; y

V. El 40% de todo el ingreso que perciba el "Ejecutivo del Estado", por los conceptos que se señalan en el artículo 54-Bis de la Ley de Hacienda del Estado.

OCTAVA: "El Ejecutivo del Estado" promoverá, ante el H. Congreso del Estado, las iniciativas de reforma o adición a la Legislación Fiscal, para incorporar en ellas, las facultades de convenir sobre los incentivos que las propias disposiciones legales determinen, en relación con lo establecido en la cláusula anterior.

NOVENA: "El Municipio" proporcionará a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de los operativos de inspección y vigilancia.

DECIMA: "El Ejecutivo del Estado", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la información a que se refiere la cláusula anterior, deberá determinar y entregar a "El Municipio" el monto señalado en la fracción IV de la cláusula Séptima en relación a la recaudación de las multas cobradas en el mes inmediato anterior.

CAPITULO VI ESTIPULACIONES FINALES

DECIMAPRIMERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMASEGUNDA: "El Ejecutivo del Estado", y "El Municipio" acuerdan que el presente convenio de coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social Municipal celebrado con "El Ejecutivo del Estado".

DECIMATERCERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMACUARTA: Las partes manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social Municipal en vigor.

DECIMAQUINTA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, por lo menos una vez al año, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DECIMASEXTA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2000.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

POR "EJECUTIVO DEL ESTADO"

LIC. VÍCTOR M. BARCELO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

LEOPOLDO DÍAZ ALDECOA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS.

LIC. ROBERTO VIDAL MENDEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD

LIC. PATRICIA PEDRERO IGUARTE
PROCURADORA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ANGEL AUGUSTO BUENDIA
TIRADO.
COPLADET.

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

ING. CESAR ERNESTO RABELO
DAGDAG
PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. NERY ALTAMIRANO OLAN
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.



CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACION QUE EN EL SENIO DE COPLADET, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, PLANEACION Y FINANZAS, SEGURIDAD PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA Y EL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS SEÑORES VICTOR MANUEL BARCELO RODRIGUEZ, LEOPOLDO DIAZ ALDECOA, ROBERTO VIDAL MENDEZ, PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE Y ANGEL AUGUSTO BUENDIA TIRADO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES FERNANDO EMILIO PRIEGO DEYA E ING. LUIS ALFONSO CARDENAS ZURITA, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 103 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 5575 de fecha 10 de febrero de 1996.
- II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, a excepción del Capítulo XII que corresponde a la autoridad judicial. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.
- III. El Ejecutivo del Estado y los municipios de la Entidad suscribieron el 3 de febrero de 1995 el Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, en el que se establece considerar a este documento como el instrumento normativo para llevar a cabo la coordinación entre ambos niveles de gobierno.
- IV. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para combatir el problema que representa en la actualidad la venta de bebidas alcohólicas "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" convienen coordinar acciones para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 11, 14 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 fracciones II y VII, 3 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 4 y 47 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 1, 6, 7, 50 fracción XXIV y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, 4, 48, 49, 50 y 51 de la Ley Estatal de Planeación, así como las cláusulas primera,

segunda, tercera, cuarta y décima primera del Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las Secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Municipio" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio".

SEGUNDA: Objeto.- Alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- I. Determinar las funciones que les correspondan llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", en los términos de sus respectivas facultades;
- III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que llegasen a obtener con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas;
- IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;
- V. Fortalecer la Hacienda de "El Municipio" con incentivos por el cobro de las multas que se impongan en la aplicación de la Ley; y
- VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.- "El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Municipio" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

FACULTADES

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
- III. Autorizar cambio de domicilio;
- IV. Autorizar ampliación de horarios;
- V. Expedir órdenes de visitas;
- VI. Expedir reposición de licencias;
- VII. **Calificar las infracciones que en ejercicio de su competencia le corresponda;**
- VIII. Practicar operativo conjunta o separadamente;
- IX. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de Inspección y calificación de las infracciones que aplique;

OBLIGACIONES

- X. Proporcionar a "El Municipio" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes; y
- XI. Proporcionar a "El Municipio" a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga.

CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES
DEL MUNICIPIO

QUINTA: "El Municipio" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Determinar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas la designación de las comisiones de inspecciones a realizar, con base en los documentos recibidos en audiencias públicas y denuncias personales a través de los medios de comunicación masiva por violaciones a las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- III. Coordinar con "El Ejecutivo del Estado", los operativos generados por el incumplimiento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, cuando la supervisión se realice por ambas autoridades;
- IV. **Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;**

V. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuente con licencia de funcionamiento;

VI. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 28 de la Ley de la materia, e imponer las sanciones que correspondan;

VII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de los operativos;

VIII. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas; y

IX. Substanciar el o los recursos que se interpongan en contra de los actos derivados de las facultades que el presente instrumento le otorgue.

Estas facultades las ejercerá el Presidente Municipal o Primer Concejal a través de los órganos internos que "El Municipio" tenga para la realización de las funciones de supervisión, vigilancia y tramitación de recursos.

CAPITULO IV
DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA
COORDINADA

SEXTA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la ley, sobre las siguientes bases:

I. "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

II. Por su parte la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento e informar de los resultados de la supervisión; y

III. "El Ejecutivo del Estado", proporcionará a "El Municipio", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V
INCENTIVOS

SEPTIMA: "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por el mismo Municipio;

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;

III. El 100% del importe de las multas resultado de los operativos que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y "El Municipio";

IV. Adicionalmente "El Municipio" recibirá de parte del "Ejecutivo del Estado", el importe correspondiente al 100% de cada multa efectivamente cobrada; y

V. El 40% de todo el ingreso que perciba el "Ejecutivo del Estado", por los conceptos que se señalan en el artículo 54-Bis de la Ley de Hacienda del Estado.

OCTAVA: "El Ejecutivo del Estado" promoverá, ante el H. Congreso del Estado, las iniciativas de reforma o adición a la Legislación Fiscal, para incorporar en ellas, las facultades de convenir sobre los incentivos que las propias disposiciones legales determinen, en relación con lo establecido en la cláusula anterior.

NOVENA: "El Municipio" proporcionará a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de los operativos de inspección y vigilancia.

DECIMA: "El Ejecutivo del Estado", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la información a que se refiere la cláusula anterior, deberá determinar y entregar a "El Municipio" el monto señalado en la fracción IV de la cláusula Séptima en relación a la recaudación de las multas cobradas en el mes inmediato anterior.

CAPITULO VI ESTIPULACIONES FINALES

DECIMAPRIMERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMASEGUNDA: "El Ejecutivo del Estado", y "El Municipio" acuerdan que el presente convenio de coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social Municipal celebrado con "El Ejecutivo del Estado".

DECIMATERCERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMACUARTA: Las partes manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social Municipal en vigor.

DECIMAQUINTA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, por lo menos una vez al año, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DECIMASEXTA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2000.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

POR "EJECUTIVO DEL ESTADO"

LIC. VÍCTOR M. BARCELO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

LEOPOLDO DÍAZ ALDECCA
SECRETARIO DE PLANEACION
Y FINANZAS.

LIC. ROBERTO VIDAL MENDEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PUBLICA.

LIC. PATRICIA LPEDRERO IDUARTE
PROCURADORA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ANGEL A. BUENDIA TIRADO
COORDINADOR GENERAL DEL
COPLADET.

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO.

DR. FERNANDO E. PRIEGO DEYA
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. LUIS A. CÁRDENAS ZURITA
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACION QUE EN EL SENIO DE COPLADET, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, PLANEACION Y FINANZAS, SEGURIDAD PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA Y EL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS SEÑORES VICTOR MANUEL BARCELO RODRIGUEZ, LEOPOLDO DIAZ ALDECOA, ROBERTO VIDAL MENDEZ, PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE Y ANGEL AUGUSTO BUENDIA TIRADO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES RUBEN ASENSIO WADE Y RAMON LORENZO LANZ LANDERO, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 103 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 5575 de fecha 10 de febrero de 1996.
- II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, a excepción del Capítulo...
- III. El Ejecutivo del Estado y los municipios de la Entidad suscribieron el 3 de febrero de 1995 el Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, en el que se establece considerar a este documento como el instrumento normativo para llevar a cabo la coordinación entre ambos niveles de gobierno.
- IV. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para combatir el problema que representa en la actualidad la venta de bebidas alcohólicas "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" convienen coordinar acciones para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 11, 14 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 fracciones II y VII, 3 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 4 y 47 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 1, 6, 7, 50 fracción XXIV y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, 4, 48, 49, 50 y 51 de la Ley Estatal de Planeación, así como las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y décima primera del Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.-"El Ejecutivo del Estado" por conducto de las Secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Municipio" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio".

SEGUNDA: Objeto.- Alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- I. Determinar las funciones que les correspondan llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", en los términos de sus respectivas facultades;
- III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que llegasen a obtener con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas;
- IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;
- V. Fortalecer la Hacienda de "El Municipio" con incentivos por el cobro de las multas que se impongan en la aplicación de la Ley; y

TERCERA: Competencia genérica.-"El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Municipio" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

FACULTADES

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
- III. Autorizar cambio de domicilio;
- IV. Autorizar ampliación de horarios;
- V. Expedir órdenes de visitas;
- VI. Expedir reposición de licencias;
- VII. Calificar las infracciones que en ejercicio de su competencia le corresponda;
- VIII. Practicar operativo conjunta o separadamente;

- IX. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de Inspección y calificación de las infracciones que aplique;

OBLIGACIONES

- X. Proporcionar a "El Municipio" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes; y
- XI. Proporcionar a "El Municipio" a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL MUNICIPIO

QUINTA: "El Municipio" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Determinar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas la designación de las comisiones de inspecciones a realizar, con base en los documentos recibidos en audiencias públicas y denuncias personales a través de los medios de comunicación masiva por violaciones a las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- III. Coordinar con "El Ejecutivo del Estado", los operativos generados por el incumplimiento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, cuando la supervisión se realice por ambas autoridades;
- IV. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- V. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuente con licencia de funcionamiento;
- VI. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 28 de la Ley de la materia, e imponer las sanciones que correspondan;
- VII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de los operativos;
- VIII. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas; y
- IX. Substanciar el o los recursos que se interpongan en contra de los actos derivados de las facultades que el presente instrumento le otorgue.

Estas facultades las ejercerá el Presidente Municipal o Primer Concejal a través de los órganos internos que "El Municipio" tenga para la realización de las funciones de supervisión, vigilancia y tramitación de recursos.

CAPITULO IV DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA COORDINADA

SEXTA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la ley, sobre las siguientes bases:

I. "El Municipio" por conducto de su Órgano Interno Administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta o separadamente con la Secretaría de Planeación y Finanzas, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberá levantar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por "El Municipio", quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;

II. Por su parte la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento e informar de los resultados de la supervisión; y

III. "El Ejecutivo del Estado", proporcionará a "El Municipio", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V INCENTIVOS

SEPTIMA: "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

- I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por el mismo Municipio;
- II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;
- III. El 100% del importe de las multas resultado de los operativos que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y "El Municipio";
- IV. Adicionalmente "El Municipio" recibirá de parte del "Ejecutivo del Estado", el importe correspondiente al 100% de cada multa efectivamente cobrada; y
- V. El 40% de todo el ingreso que perciba el "Ejecutivo del Estado", por los conceptos que se señalan en el artículo 54-Bis de la Ley de Hacienda del Estado.

OCTAVA: "El Ejecutivo del Estado" promoverá, ante el H. Congreso del Estado, las iniciativas de reforma o adición a la Legislación Fiscal, para incorporar en ellas, las facultades de convenir sobre los incentivos que las propias disposiciones legales determinen, en relación con lo establecido en la cláusula anterior.

NOVENA: "El Municipio" proporcionará a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de los operativos de inspección y vigilancia.

DECIMA: "El Ejecutivo del Estado", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la información a que se refiere la cláusula anterior, deberá determinar y entregar a "El Municipio" el monto señalado en la fracción IV de la cláusula Séptima en relación a la recaudación de las multas cobradas en el mes inmediato anterior.

CAPITULO VI ESTIPULACIONES FINALES

DECIMAPRIMERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMASEGUNDA: "El Ejecutivo del Estado", y "El Municipio" acuerdan que el presente convenio de coordinación es congruente

con el Convenio de Desarrollo Social Municipal celebrado con "El Ejecutivo del Estado".

DECIMATERCERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMACUARTA: Las partes manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social Municipal en vigor.

DECIMAQUINTA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, por lo menos una vez al año, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DECIMASEXTA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2000.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

POR "EJECUTIVO DEL ESTADO"

LIC. VICTOR M. BARCELO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

LEOPOLDO DIAZ ALDECOA
SECRETARIO DE PLANEACION
Y FINANZAS.

LIC. ROBERTO VIDAL MENDEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PUBLICA.

LIC. PATRICIA I. PEDRERO IDUARTE
PROCURADORA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ANGEL AUGUSTO BUENDIA
TIRADO.
COPLADET.

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TACOTALPA, TABASCO.

DR. RUBEN ASENCIO WADE
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. RAMON LORENZO
LANZ LANDERO.
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACION QUE EN EL SENO DE COPLADET, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, PLANEACION Y FINANZAS, SEGURIDAD PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA Y EL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS

LEOPOLDO DIAZ ALDECOA, ROBERTO VIDAL MENDEZ, PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE Y ANGEL AUGUSTO BUENDIA TIRADO. RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES ELIO RAMON BELTRAN CADENAS Y ANIBAL SALVATIERRA CAMACHO, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 103 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 5575 de fecha 10 de febrero de 1996.
- II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, a excepción del Capítulo XII que corresponde a la autoridad judicial. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.
- III. El Ejecutivo del Estado y los municipios de la Entidad suscribieron el 3 de febrero de 1995 el Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, en el que se establece considerar a este documento como el instrumento normativo para llevar a cabo la coordinación entre ambos niveles de gobierno.

- IV. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para combatir el problema que representa en la actualidad la venta de bebidas alcohólicas "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" convienen coordinar acciones para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula esta actividad.

en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 11, 14 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 fracciones II y VII, 3 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 4 y 47 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 1, 6, 7, 50 fracción XXIV y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, 4, 48, 49, 50 y 51 de la Ley Estatal de Planeación, así como las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y décima primera del Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las Secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Municipio" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio".

SEGUNDA: Objeto.- Alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- I. Determinar las funciones que les correspondan llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", en los términos de sus respectivas facultades;
- III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que llegasen a obtener con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas;
- IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;
- V. Fortalecer la Hacienda de "El Municipio" con incentivos por el cobro de las multas que se impongan en la aplicación de la Ley; y
- VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.- "El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Municipio" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

FACULTADES

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
- III. Autorizar cambio de domicilio;
- IV. Autorizar ampliación de horarios;
- V. Expedir órdenes de visitas;
- VI. Expedir reposición de licencias;
- VII. Calificar las infracciones que en ejercicio de su competencia le corresponda;
- VIII. Practicar operativo conjunta o separadamente;
- IX. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de Inspección y calificación de las infracciones que aplique;

OBLIGACIONES

- X. Proporcionar a "El Municipio" el padrón de contribuyentes alcohólicos con las altas, bajas y cambios correspondientes; y
- XI. Proporcionar a "El Municipio" a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL MUNICIPIO

QUINTA: "El Municipio" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Determinar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas la designación de las comisiones de inspecciones a realizar, con base en los documentos recibidos en audiencias públicas y denuncias personales a través de los medios de comunicación masiva por violaciones a las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

III. Coordinar con "El Ejecutivo del Estado", los operativos generados por el incumplimiento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, cuando la supervisión se realice por ambas autoridades;

IV. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

V. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuente con licencia de funcionamiento;

VI. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 28 de la Ley de la materia, e imponer las sanciones que correspondan;

VII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de los operativos;

VIII. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas; y

IX. Substanciar el o los recursos que se interpongan en contra de los actos derivados de las facultades que el presente instrumento le otorgue.

Estas facultades las ejercerá el Presidente Municipal o Primer Concejil a través de los órganos internos que "El Municipio" tenga para la realización de las funciones de supervisión, vigilancia y tramitación de recursos.

CAPITULO IV DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA COORDINADA

SEXTA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la ley, sobre las siguientes bases:

I. "El Municipio" por conducto de su Órgano Interno Administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta o separadamente con la Secretaría de Planeación y Finanzas, a los

establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberá levantar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por "El Municipio", quien tendrá la facultad de imponer las sanciones correspondientes;

II. Por su parte la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento e informar de los resultados de la supervisión; y

III. "El Ejecutivo del Estado", proporcionará a "El Municipio", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V INCENTIVOS

SEPTIMA: "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por el mismo Municipio;

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;

III. El 100% del importe de las multas resultado de los operativos que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y "El Municipio";

IV. Adicionalmente "El Municipio" recibirá de parte del "Ejecutivo del Estado", el 40% del ingreso que perciba el "Ejecutivo del Estado", por los conceptos que se señalan en el artículo 54-Bis de la Ley de Hacienda del Estado.

V. El 40% de todo el ingreso que perciba el "Ejecutivo del Estado", por los conceptos que se señalan en el artículo 54-Bis de la Ley de Hacienda del Estado.

OCTAVA: "El Ejecutivo del Estado" promoverá, ante el H. Congreso del Estado, las iniciativas de reforma o adición a la Legislación Fiscal, para incorporar en ellas, las facultades de convenir sobre los incentivos que las propias disposiciones legales determinen, en relación con lo establecido en la cláusula anterior.

NOVENA: "El Municipio" proporcionará a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de los operativos de inspección y vigilancia.

DECIMA: "El Ejecutivo del Estado", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la información a que se refiere la cláusula anterior, deberá determinar y entregar a "El Municipio" el monto señalado en la fracción IV de la cláusula Séptima en relación a la recaudación de las multas cobradas en el mes inmediato anterior.

CAPITULO VI ESTIPULACIONES FINALES

DECIMAPRIMERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMASEGUNDA: "El Ejecutivo del Estado", y "El Municipio" acuerdan que el presente convenio de coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social Municipal celebrado con "El Ejecutivo del Estado".

DECIMATERCERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMACUARTA: Las partes manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social Municipal en vigor.

DECIMAQUINTA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, por lo menos una vez al año, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DECIMASEXTA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2000.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO

LIC. VÍCTOR M. BARCELO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

LEOPOLDO DÍAZ ALDECOA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

LIC. ROBERTO MICAL MENDEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA

LIC. PATRICIA L. PEDRERO IDUARTE
PROCURADORA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ÁNGEL AUGUSTO BUENDÍA
TIRADO,
COPLADET.

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TEAPA, TABASCO.

M.V.Z. ELIO RAMÓN BELTRÁN
CADERNOS,
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ANIBAL SALVATIERRA
CAMACHO,
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

CONVENIO

CLAUSULAS

CONVENIO DE COORDINACION QUE EN EL SENO DE COPLADET, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, PLANEACIÓN Y FINANZAS, SEGURIDAD PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA Y EL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS SEÑORES VICTOR MANUEL BARCELO RODRIGUEZ, LEOPOLDO DIAZ ALDECOA, ROBERTO VIDAL MENDEZ, PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE Y ANGEL AUGUSTO BUENDIA TIRADO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES LUIS ARTURO DE LA FUENTE SANCHEZ Y DULIO JAVIER VÁZQUEZ MELCHOR, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 103 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 5575 de fecha 10 de febrero de 1996.
- II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, a excepción del Capítulo XII que corresponde a la autoridad judicial. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.
- III. El Ejecutivo del Estado y los municipios de la Entidad suscribieron el 3 de febrero de 1995 el Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, en el que se establece considerar a este documento como el instrumento normativo para llevar a cabo la coordinación entre ambos niveles de gobierno.
- IV. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para combatir el problema que representa en la actualidad la venta de bebidas alcohólicas "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" conviene coordinar acciones para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 11, 14 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 fracciones II y VII, 3 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 4 y 47 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 1, 6, 7, 50 fracción XXIV y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, 4, 48, 49, 50 y 51 de la Ley Estatal de Planeación, así como las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y décima primera del Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las Secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Municipio" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio".

SEGUNDA: Objeto.- Alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- I. Determinar las funciones que les correspondan llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", en los términos de sus respectivas facultades;
- III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que llegasen a obtener con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas;
- IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;
- V. Fortalecer la Hacienda de "El Municipio" con incentivos por el cobro de las multas que se impongan en la aplicación de la Ley; y
- VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.- "El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Municipio" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

FACULTADES

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
- III. Autorizar cambio de domicilio;
- IV. Autorizar ampliación de horarios;
- V. Expedir órdenes de visitas;
- VI. Expedir reposición de licencias;

- VII. Calificar las infracciones que en ejercicio de su competencia le corresponda;
- VIII. Practicar operativo conjunta o separadamente;
- IX. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de Inspección y calificación de las infracciones que aplique;

OBLIGACIONES

- X. Proporcionar a "El Municipio" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes; y
- XI. Proporcionar a "El Municipio" a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL MUNICIPIO

QUINTA: "El Municipio" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II. Determinar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas la designación de las comisiones de inspecciones a realizar, con base en los documentos recibidos en audiencias públicas y denuncias personales a través de los medios de comunicación masiva por violaciones a las disposiciones de la Ley

Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

III. Coordinar con "El Ejecutivo del Estado", los operativos generados por el incumplimiento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, cuando la supervisión se realice por ambas autoridades;

IV. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

V. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuente con licencia de funcionamiento;

VI. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 28 de la Ley de la materia, e imponer las sanciones que correspondan;

VII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de los operativos;

VIII. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas; y

IX. Substanciar el o los recursos que se interpongan en contra de los actos derivados de las facultades que el presente instrumento le otorgue.

Estas facultades las ejercerá el Presidente Municipal o Primer Concejal a través de los órganos internos que "El Municipio" tenga para la realización de las funciones de supervisión, vigilancia y tramitación de recursos.

CAPITULO IV DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA COORDINADA

SEXTA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la ley, sobre las siguientes bases:

I. "El Municipio" por conducto de su Organismo Interno Administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya que sea de manera conjunta o separadamente con la Secretaría de Planeación y Finanzas, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberá levantar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por "El Municipio", quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;

II. Por su parte la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento e informar de los resultados de la supervisión; y

III. "El Ejecutivo del Estado", proporcionará "Al Municipio", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V

SEPTIMA: "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por el mismo Municipio;

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;

III. El 100% del importe de las multas resultado de los operativos que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y "El Municipio";

IV. Adicionalmente "El Municipio" recibirá de parte del "Ejecutivo del Estado", el importe correspondiente al 100% de cada multa efectivamente cobrada; y

V. El 40% de todo el ingreso que perciba el "Ejecutivo del Estado", por los conceptos que se señalan en el artículo 54-Bis de la Ley de Hacienda del Estado.

OCTAVA: "El Ejecutivo del Estado" promoverá, ante el H. Congreso del Estado, las iniciativas de reforma o adición a la Legislación Fiscal, para incorporar en ellas, las facultades de convenir sobre los incentivos que las propias disposiciones legales determinen, en relación con lo establecido en la cláusula anterior.

NOVENA: "El Municipio" proporcionará a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de los operativos de inspección y vigilancia.

DECIMA: "El Ejecutivo del Estado", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la información a que se refiere la cláusula anterior, deberá determinar y entregar a "El Municipio" el monto señalado en la fracción IV de la cláusula Séptima en relación a la recaudación de las multas cobradas en el mes inmediato anterior.

CAPITULO VI ESTIPULACIONES FINALES

DECIMAPRIMERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMASEGUNDA: "El Ejecutivo del Estado", y "El Municipio" acuerdan que el presente convenio de coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social Municipal celebrado con "El Ejecutivo del Estado".

DECIMATERCERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMACUARTA: Las partes manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social Municipal en vigor.

DECIMAQUINTA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, por lo menos una vez al año, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DECIMASEXTA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2000.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

POR "EJECUTIVO DEL ESTADO"

LIC. VICTOR M. BARCELO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

LEOPOLDO DÍAZ ALDECOA
SECRETARIO DE PLANEACION
Y FINANZAS.

LIC. ROBERTO VIDAL MENDEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PUBLICA

LIC. PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE
PROCURADORA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. ANGEL AUGUSTO BUENDIA TIRADO.
COPLADET.

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE PARAISO, TABASCO.

MR. LUIS ARTURO DE LA FUENTE
SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. DULCIO JAVIER VÁZQUEZ
MELCHOR
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACION QUE EN EL SENO DE COPLADET, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, PLANEACION Y FINANZAS, SEGURIDAD PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA Y EL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS SEÑORES VICTOR MANUEL BARCELO RODRIGUEZ, LEOPOLDO DÍAZ ALDECOA, ROBERTO VIDAL MENDEZ, PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE Y ANGEL AUGUSTO BUENDIA TIRADO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES RAMON GOMEZ ALVAREZ Y MIGUEL SANCHEZ GOMEZ, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. El H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 103 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 5575 de fecha 10 de febrero de 1996.
- II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, a excepción del Capítulo

XII que corresponde a la autoridad judicial. Asimismo, este ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los presidentes municipales o primeros concejales la apliquen directamente.

- III. El Ejecutivo del Estado y los municipios de la Entidad suscribieron el 3 de febrero de 1995 el Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, en el que se establece considerar a este documento como el instrumento normativo para llevar a cabo la coordinación entre ambos niveles de gobierno.
- IV. Que el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para combatir el problema que representa en la actualidad la venta de bebidas alcohólicas "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" convienen coordinar acciones para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 11, 14 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 fracciones II y VII, 3 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 4 y 47 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; 1, 6, 7, 50 fracción XXIV y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, 4, 48, 49, 50 y 51 de la

Ley Estatal de Planeación, así como las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y décima primera del Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las Secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Municipio" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio".

SEGUNDA Objeto.- Alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- I. Determinar las funciones que les correspondan llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", en los términos de sus respectivas facultades;
- III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que llegasen a obtener con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas;
- IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;
- V. Fortalecer la Hacienda de "El Municipio" con incentivos por el cobro de las multas que se impongan en la aplicación de la Ley; y
- VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.- "El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Municipio" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

FACULTADES

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
- III. Autorizar cambio de domicilio;

- IV. Autorizar ampliación de horarios;
- V. Expedir órdenes de visitas;
- VI. Expedir reposición de licencias;
- VII. Calificar las infracciones que en ejercicio de su competencia le corresponda;
- VIII. Practicar operativo conjunta o separadamente;
- IX. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de Inspección y calificación de las infracciones que aplique;

OBLIGACIONES

- X. Proporcionar a "El Municipio" el padrón de contribuyentes alcoholeros con las altas, bajas y cambios correspondientes; y
- XI. Proporcionar a "El Municipio", a través de las dependencias que intervienen en la firma de este convenio, el apoyo o cualquier información relacionada con las facultades que el mismo le otorga.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL MUNICIPIO

QUINTA: "El Municipio" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Determinar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas la designación de las comisiones de inspecciones a realizar, con base en los documentos recibidos en audiencias públicas y denuncias personales a través de los medios de comunicación masiva por violaciones a las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- III. Coordinar con "El Ejecutivo del Estado", los operativos generados por el incumplimiento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, cuando la supervisión se realice por ambas autoridades;
- IV. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- V. Expedir órdenes de visitas relacionadas con los establecimientos que cuente con licencia de funcionamiento;
- VI. Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 28 de la Ley de la materia, e imponer las sanciones que correspondan;
- VII. Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de los operativos;
- VIII. Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas; y

IX. Substanciar el o los recursos que se interpongan en contra de los actos derivados de las facultades que el presente instrumento le otorgue.

Estas facultades las ejercerá el Presidente Municipal o Primer Concejale a través de los órganos internos que "El Municipio" tenga para la realización de las funciones de supervisión, vigilancia y tramitación de recursos.

CAPITULO IV DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA COORDINADA

SEXTA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2, podrá realizarse en forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la ley, sobre las siguientes bases:

I. "El Municipio" por conducto de su Órgano Interno Administrativo, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia, ya sea de manera conjunta o separadamente con la Secretaría de Planeación y Finanzas, a los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento expedidas de conformidad con la Ley. En ambos casos, se deberá levantar las actas de inspección circunstanciadas, las que serán calificadas por "El Municipio", quien tendrá la facultad de imponer las sanciones que correspondan;

I. Por su parte la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento e informar de los resultados de la supervisión; y

II. "El Ejecutivo del Estado", proporcionará a "El Municipio", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V INCENTIVOS

SEPTIMA: "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por el mismo Municipio;

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el Cobro de Honorarios;

III. El 100% del importe de las multas resultado de los operativos que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y "El Municipio";

IV. Adicionalmente "El Municipio" recibirá de parte del "Ejecutivo del Estado", el importe correspondiente al 100% de cada multa efectivamente cobrada; y

V. El 40% de todo el ingreso que perciba el "Ejecutivo del Estado", por los conceptos que se señalan en el artículo 54-Bis de la Ley de Hacienda del Estado.

OCTAVA: "El Ejecutivo del Estado" promoverá, ante el H. Congreso del Estado, las iniciativas de reforma o adición a la Legislación Fiscal, para incorporar en ellas, las facultades de convenir sobre los incentivos que las propias disposiciones legales determinen, en relación con lo establecido en la cláusula anterior.

NOVENA: "El Municipio" proporcionará a la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de los operativos de inspección y vigilancia.

DECIMA: "El Ejecutivo del Estado", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la información a que se refiere la cláusula anterior, deberá determinar y entregar a "El Municipio" el monto señalado en la fracción IV de la cláusula Séptima en relación a la recaudación de las multas cobradas en el mes inmediato anterior.

CAPITULO VI ESTIPULACIONES FINALES

DECIMAPRIMERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMASEGUNDA: "El Ejecutivo del Estado", y "El Municipio" acuerdan que el presente convenio de coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social Municipal celebrado con "El Ejecutivo del Estado".

DECIMATERCERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMACUARTA: Las partes manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social Municipal en vigor.

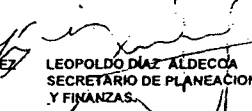
DECIMAQUINTA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, por lo menos una vez al año, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DECIMASEXTA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2000.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

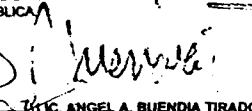
POR "EJECUTIVO DEL ESTADO"


 L.C. VÍCTOR M. BARCELÓ RODRÍGUEZ
 SECRETARIO DE GOBIERNO.


 LEOPOLDO DÍAZ ALDECOA
 SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS.


 L.C. ROBERTO VIDAL MENDEZ
 SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA.


 L.C. PATRICIA I. PEDRERO IDUARTE
 PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.


 L.C. ÁNGEL A. BUENDÍA TIRADO
 COORDINADOR GENERAL DEL COPLADET.

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA, TABASCO.


 H. AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA, TABASCO.


 LIC. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL.


 H. AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA, TABASCO.


 LIC. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.